

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 03 de julio de 2020.

A despacho de la señora Jueza el presente trámite promovido por Dylan Escucha Arboleda en contra de Famiparaiso Ips, Nueva Eps, Asmetsalud Eps y Saludvida Eps, informando que se encuentran notificadas las siguientes entidades: (i) La Nueva Eps (fl. 48), (ii) Asmetsalud Eps (fl. 81) y (iii) Eps Saludvida (fl. 82)

Igualmente, se indica que la parte actora no ha efectuado las diligencias de notificación de la demandada Ips Famiparaiso. Sirva proveer,


CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ordinario Laboral
Rad. 17980 31 03 001 2019 00339 00

REQUIERE PARTE

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y toda vez que la parte demandante no ha logrado la notificación de la demandada Ips Famiparaiso, sería del caso requerirla para que procediera conforme lo ordenado en proveído del 05/09/2019 (fl. 47).

No obstante, como quiera que como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, el Gobierno Nacional ha tomado varias medidas extraordinarias, entre ellas las contenidas en el artículo 8 del Decreto 806 del 04/06/2020, se aplicará lo pertinente respecto a las notificaciones de las providencias que deban efectuarse de manera personal¹.

Así las cosas, se requiere al apoderado de la parte actora para que informe si conoce la dirección electrónica de la parte pasiva e indique como obtuvo tal conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA

¹ Artículo 8